



# EXTRAORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

**TOMO CXXVII**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, miércoles 23 de diciembre de 2020 número 102

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**

Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 904.- Se reforma el inciso e) del numeral 1 del artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 1

DECRETO 905.- Se reforman el segundo párrafo del artículo 25, la fracción VI al artículo 28, el primer párrafo al artículo 32, el artículo 69, el artículo 77; y se adicionan el párrafo tercero al artículo 25, el cuarto párrafo al artículo 26, las fracciones VIII, IX y X al artículo 28, los párrafos cuarto y quinto al artículo 32, los párrafos séptimo y octavo al artículo 32-A, la fracción III al artículo 74 y la fracción III al artículo 75, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 3

DECRETO 906.- Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2021. 6

**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el inciso e) del numeral 1 del artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 10.**

1. ...

a) a d)...

e) No ser titular de alguna Secretaría de la Administración Pública Estatal, Fiscalía General del Estado, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, integrante de las Legislaturas federal o local, Consejera o Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo un día antes del inicio de la precampaña que corresponda. Las integrantes y los integrantes de las Diputaciones del Congreso del Estado **y las y los titulares de las Presidencias Municipales** no requerirán separarse de sus funciones cuando busquen la reelección del cargo. Las y los titulares de sindicaturas y regidurías tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos de la presente fracción;

f) y g) ...

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Presente Reforma será aplicable de manera retroactiva al 1 de octubre del 2020 en cumplimiento de lo dictado en la sentencia correspondiente a la Acción de Inconstitucionalidad AIL-7/2020 dictada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en su carácter de Tribunal Constitucional Local.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de diciembre de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 905.-**

**ÚNICO.-** Se **reforman** el segundo párrafo del artículo 25, la fracción VI al artículo 28, el primer párrafo al artículo 32, el artículo 69, el artículo 77; y se **adicionan** el párrafo tercero al artículo 25, el cuarto párrafo al artículo 26, las fracciones VIII, IX y X al artículo 28, los párrafos cuarto y quinto al artículo 32, los párrafos séptimo y octavo al artículo 32-A, la fracción III al artículo 74 y la fracción III al artículo 75, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 25. ...**

Si la compensación se hubiera efectuado y no procediera, se causarían recargos en los términos del artículo 22 de este Código, sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas por el periodo transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida, hasta aquel en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente efectuada.

Las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 23 de este Código, aun en el caso de que la devolución hubiera sido o no solicitada, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros cuando éstos hayan quedado firmes por cualquier causa. La compensación también se podrá aplicar contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades fiscales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

#### **ARTÍCULO 26. ...**

...

...

Cuando sin tener derecho a ello se acredite contra el pago de contribuciones estatales un estímulo fiscal, o se haga en cantidad mayor a la que se tenga derecho, las autoridades fiscales exigirán el pago de las contribuciones omitidas actualizadas y de los accesorios legales que correspondan.

#### **ARTÍCULO 28. ...**

I. a V. ...

VI. Cierre de establecimientos, locales o sucursales.

VII. ...

VIII. Apertura de establecimientos o sucursales.

IX. Suspensión de actividades.

X. Reanudación de actividades.

...  
...  
...  
...

**ARTÍCULO 32.** Las declaraciones que presenten los contribuyentes serán definitivas y solo se podrán modificar por el propio contribuyente hasta en tres ocasiones, siempre que no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación.

...  
...

Los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las leyes fiscales respectivas, continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que correspondan para los efectos del registro estatal de contribuyentes. Tratándose de las declaraciones de pago mensual, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones siempre que haya cantidad a pagar, saldo a favor o cuando no resulte cantidad a pagar con motivo de la aplicación de compensación de estímulos.

Cuando no exista impuesto a pagar, ni saldo a favor por alguna de las obligaciones que deban cumplir, en declaraciones normales o complementarias, los contribuyentes deberán informar a las autoridades fiscales las razones por las cuales no se realiza el pago.

**ARTÍCULO 32-A.-** ...

...  
...  
...  
...  
...

Los particulares que tengan derecho al otorgamiento de subsidio o estímulos y que se ubiquen en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo, no se considerarán comprendidos en dichos supuestos cuando celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que este Código establece para cubrir a plazos, ya sea como pago diferido o en parcialidades, los adeudos fiscales que tengan a su cargo. Cuando se ubiquen en los supuestos de las fracciones III y IV, los particulares contarán con un plazo de quince días para corregir su situación fiscal, a partir del día siguiente a aquel en que la autoridad les notifique la irregularidad detectada.

Los proveedores a quienes se les adjudique el contrato, para poder subcontratar, deberán solicitar y entregar a la contratante, la constancia de cumplimiento de las obligaciones fiscales del subcontratante, que se obtiene a través de la página de internet que señalen las autoridades fiscales estatales.

**ARTÍCULO 69.** Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

Cuando el infractor pague las contribuciones omitidas junto con sus accesorios después de que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes de que se le notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 47 de este Código, según sea el caso, se aplicará la multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas.

Si el infractor paga las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, después de que se notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones, según sea el caso, pero antes de la notificación de la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, pagará la multa equivalente al 30% de las contribuciones omitidas.

El pago de las multas en los términos del segundo y tercer párrafos de este artículo, se podrá efectuar en forma total o parcial por el infractor sin necesidad de que las autoridades dicten resolución al respecto, utilizando para ello las formas especiales que apruebe la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 74. ...**

**I. a II:** ...

**III.** Acreditar contra el pago de contribuciones estatales a su cargo, un estímulo fiscal, sin tener derecho a ello.

**ARTÍCULO 75. ...**

**I. a II.** ...

**III.** Tratándose de la señalada en la fracción III, de 100 a 1000 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, vigente al momento en que se incurra en la infracción. Esta sanción, se impondrá con independencia de las sanciones penales a que se haga acreedor el contribuyente que realice la infracción administrativa que se sanciona en la presente fracción.

**ARTÍCULO 77.** Se impondrá una multa de 4 a 8 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización elevada al mes, a quien cometa las infracciones relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo anterior.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veintiuno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de diciembre de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**



**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 906.-**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal del 2021 la Hacienda Pública del Estado de Coahuila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que se enumeran en este artículo, por las cantidades estimadas que se precisan en el Anexo 1, de Ingresos Armonizado, el Anexo 2, de Ingresos a Detalle y Anexo 3, de Ingresos a Tercer Nivel de esta Ley.

## **IMPUESTOS**

Impuestos Sobre los Ingresos

Impuestos Sobre el Patrimonio

Impuestos Sobre la Producción, El Consumo y las Transacciones

Impuestos al Comercio Exterior

Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables

Impuestos Ecológicos

Accesorios de los Impuestos

Impuestos No comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago

Otros Impuestos

## **CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

Aportaciones para Fondo de Vivienda

Cuotas para el Seguro Social

Cuotas de Ahorro para el Retiro

Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social

Accesorios

Contribuciones de Mejoras

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

Contribuciones Especiales

Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

## **DERECHOS**

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

Derechos a los Hidrocarburos

Derechos por Prestación de Servicios

Otros Derechos

Accesorios de los Derechos

Derechos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago

### **PRODUCTOS**

Productos de Tipo Corriente

Productos de Capital

Productos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago

### **APROVECHAMIENTOS**

Aprovechamientos de Tipo Corriente

Aprovechamientos de Capital

Aprovechamientos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago

### **INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados

Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales

Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central

### **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y OTROS FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

Participaciones

Aportaciones

Convenios

### **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público

Transferencias al Resto del Sector Público

Subsidios y Subvenciones

Ayudas Sociales

Pensiones y Jubilaciones

Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos

### **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**



Endeudamiento Externo

**ARTÍCULO 2.-** Los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley, se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda, el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y demás disposiciones fiscales aplicables en el Estado y en su caso, conforme a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

**ARTÍCULO 3.-** Los Ingresos Coordinados, se recaudarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la Federación, derivados de la misma y en su caso, atendiendo a las disposiciones legales federales y estatales aplicables.

**ARTÍCULO 4.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones Estatales en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos, en el caso de contribuciones Federales, se estará a lo dispuesto en los Convenios y disposiciones Federales aplicables.

**ARTÍCULO 5.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en el caso de contribuciones Federales, se estará a lo dispuesto en los Convenios y disposiciones Federales aplicables.

**ARTÍCULO 6.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, afecte en garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que contraiga por los créditos o empréstitos que contrate como deudor directo o contingente, sus ingresos derivados de contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos y/o participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, a través de la celebración de los mecanismos legales o fideicomisos que bajo cualquier modalidad o forma considere necesarios o convenientes.

**ARTÍCULO 7.-** El Congreso autoriza previo análisis de destino y la capacidad de pago, al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas para que negocie y contrate durante el ejercicio fiscal 2020 y conforme a las mejores condiciones de mercado, operaciones financieras de cobertura de tasa de interés hasta por el saldo insoluto del financiamiento que sea constitutivo de la deuda pública vigente en el Estado, con la finalidad de minimizar el riesgo de fluctuaciones de la Tasa de Interés Interbancaria (TIIE) que afecte las finanzas públicas del Estado, siempre que el plazo no exceda de tres años. Al concluir la negociación y la contratación, los términos acordados de las operaciones serán comunicados al Congreso.

**ARTÍCULO 8.-** La Secretaria de Finanzas por conducto de la Administración Fiscal General podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2020 y anteriores.

**ARTÍCULO 9.-** La condonación a que se refiere el artículo anterior, se autorizará cuando:

**I.-** La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

1. Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representan los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente implique que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y

2. Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2020.

**II.-** El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de verificación.

Sólo procederá la condonación de recargos correspondientes a créditos fiscales que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende los términos para la interposición de los medios de defensa que pudieren hacerse valer en contra de los créditos fiscales que hubiesen dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

**ARTÍCULO 10.-** La Secretaría de Finanzas por conducto de la Administración Fiscal General podrá cancelar créditos fiscales por razones de incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual a 200 unidades de inversión y aquellos cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito.

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados en el párrafo anterior. La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes para cubrir el crédito, cuando éstos no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

**ARTÍCULO 11.-** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios que tenga con la Federación, relacionado con las aportaciones y participaciones federales.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil veintiuno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para los efectos de esta Ley, no se consideran ingresos del ejercicio, los excedentes fiscales del ejercicio anterior, aun cuando formen parte del Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de que durante el ejercicio fiscal 2021, se obtengan mayores ingresos a los presupuestados en las presente Ley, dichos excedentes deberán ajustarse a lo que apruebe el Congreso del Estado, a través del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.**

**DIPUTADO PRESIDENTE  
MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA  
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de diciembre de 2020.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**

**I.- ANEXO DE INGRESOS ARMONIZADO**  
(Pesos)

			<b>IMPORTE</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>			<b>\$52,675,671,250.01</b>
<b>IMPUESTOS</b>			<b>3,280,073,629.70</b>
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS			47,386,227.24
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO			-
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES			567,928,658.54
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR			-
IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES			2,647,446,385.00
IMPUESTOS ECOLÓGICOS			16,726,705.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			585,653.92
<b>ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS</b>			<b>211,295,346.74</b>
<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>			<b>-</b>
APORTACIONES PARA FONDO DE VIVIENDA			-
CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL			-
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO			-
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL			-
ACCESORIOS			-
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>			<b>665,210,022.10</b>
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS			
CONTRIBUCIONES ESPECIALES			665,210,022.10
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			-
<b>DERECHOS</b>			<b>3,584,804,499.24</b>
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROV O EXPLOT DE LOS DERECHOS DE DOM PUBLICO FEDERAL			470,867.00
DERECHOS DE VIDA SILVESTRE SEMARNAT	470,867.00		
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO			-
DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS			-
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS			3,584,333,632.24
DERECHOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE FINANZAS		1,880,769,312.71	
DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR	1,736,494,193.00		
LICENCIAS ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	144,275,119.71		
DERECHOS PRESTADOS POR OTRAS SECRETARÍAS		1,703,564,319.54	
OTROS DERECHOS			-
<b>ACCESORIOS DE LOS DERECHOS</b>			<b>156,335,660.00</b>
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			

**I.- ANEXO DE INGRESOS ARMONIZADO**  
(Pesos)

Continuación ...

			<b>IMPORTE</b>
<b>PRODUCTOS</b>			<b>116,120,000.00</b>
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE			116,120,000.00
PRODUCTOS DE CAPITAL			-
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES			

ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			
<b>APROVECHAMIENTOS</b>			<b>12,047,501.00</b>
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE FEDERAL			2,649,495.21
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE ESTATAL			9,398,005.79
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL			-
APROVECHAMIENTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			-
<b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS</b>			-
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			-
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES			-
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL			-
<b>PARTICIPACIONES , APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>		44,649,784,591.23	<b>44,649,784,591.23</b>
PARTICIPACIONES	20,964,471,806.88		
APORTACIONES	17,369,702,619.00		
CONVENIOS	5,347,486,652.00		
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	283,123,550.35		
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	684,999,963.00		
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>			-
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO			-
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO			-
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES			-
AYUDAS SOCIALES			-
PENSIONES Y JUBILACIONES			-
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS			-
<b>FIDEICOMISO PARA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS</b>			-
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>			-
ENDEUDAMIENTO INTERNO			-
ENDEUDAMIENTO EXTERNO			-

**II.- ANEXO DE INGRESOS A DETALLE**  
(Pesos)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2021	
<b>INGRESOS FEDERALES</b>		
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 15,924,037,395.00	
CONSUMO (CERVEZA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACOS LABRADOS)	\$ 422,131,048.00	
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 635,651,948.00	
FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$ 844,872,724.00	
FISCALIZACIÓN CONJUNTA	\$ 47,964,184.69	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 27,086,208.11	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 20,744,754.90	
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$ 133,221.68	
ISAN	\$ 257,360,404.00	
FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$ 91,412,970.00	
FONDOS DE COMPENSACIÓN PARTICIPABLES* (ISR)	\$ 1,888,972,157.00	
FONDO DE REPECOS E INTERMEDIOS	\$ 13,261,779.00	
MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES	\$ 2,649,495.21	
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	\$ 83,664.85	
RÉGIMEN INTERMEDIOS	\$ -	
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ 283,123,550.35	
ENAJENACIÓN DE INMUEBLES	\$ 89,329,959.82	
IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	\$ 577,623.25	

IMPUESTO AL ACTIVO IETU	\$	501,989.07	
OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS	\$	405,768,929.88	
PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIÉSEL	\$	624,786,481.00	
0.136 DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE	\$	113,565,510.00	
PARA MUNICIPIOS POR LOS QUE SE EXPORTAN LOS HIDROCARBUROS	\$	10,865.00	
DERECHOS DE VIDA SILVESTRE SEMARNAT	\$	470,867.00	
<b>TOTAL INGRESOS FEDERALES</b>	<b>\$</b>	<b>21,646,533,545.13</b>	
<b>INGRESOS ESTATALES</b>			
<b>IMPUESTOS</b>			
SOBRE NOMINAS	\$	2,647,446,385.00	
POR REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO	\$	16,726,705.00	
SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR	\$	114,279,646.00	
HOSPEDAJE	\$	57,065,838.00	
ADICIONAL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	\$	28,437,210.89	
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$	10,897,108.52	
SOBRE LOTERÍAS	\$	9,402,910.60	
<b>SUBTOTAL IMPUESTOS ESTATALES</b>	<b>\$</b>	<b>2,884,255,804.02</b>	
<b>ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS</b>			
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS FEDERALES	\$	77,168,865.74	
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS ESTATALES	\$	134,126,481.00	
<b>SUBTOTAL DE ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS</b>	<b>\$</b>	<b>211,295,346.74</b>	

**II.- ANEXO DE INGRESOS A DETALLE**  
(Pesos)

Continuación ...

<b>CONCEPTO</b>	<b>PRESUPUESTO 2021</b>	
<b>DERECHOS</b>		
CONTROL DE VEHÍCULOS	\$	1,736,494,193.00
BENEFICIACIÓN DE MINERALES	\$	-
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	\$	1,222,577,072.45
LICENCIAS Y PERMISOS PARA MANEJAR	\$	251,724,443.38
REGISTRO CIVIL	\$	125,254,657.71
LICENCIAS ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$	144,275,119.71
OTROS DERECHOS	\$	104,008,146.00
<b>SUBTOTAL DERECHOS</b>	<b>\$</b>	<b>3,584,333,632.24</b>
<b>ACCESORIOS DE LOS DERECHOS</b>		
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS ESTATALES	\$	156,335,660.00
<b>SUBTOTAL DERECHOS MAS ACCESORIOS DE LOS DERECHOS</b>	<b>\$</b>	<b>3,740,669,292.24</b>
<b>CONTRIBUCIONES ESPECIALES</b>		
PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN	\$	627,552,544.10
REZAGO CENTRO HISTÓRICO DE RAMOS ARIZPE - SALTILLO - TORREÓN.	\$	-
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA	\$	-
COOPERACIONES	\$	37,657,478.00
OBRA PUBLICA (APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS)	\$	-
<b>SUBTOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES</b>	<b>\$</b>	<b>665,210,022.10</b>
<b>CONTRIBUCIONES ESTATALES</b>		
PRODUCTOS	\$	116,120,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$	9,398,005.79
<b>INGRESOS ESTATALES</b>	<b>\$</b>	<b>7,626,948,470.89</b>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$</b>	<b>29,273,482,016.01</b>
<b>APORTACIONES FONDO RAMO 33</b>	<b>\$</b>	<b>17,369,702,619.00</b>
PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE)	\$	10,999,349,129.00
PARA LOS SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA (FASSA)	\$	2,235,354,876.00
INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	\$	714,906,925.00
FAIS ESTATAL		\$ 86,658,990.00
FAIS MUNICIPAL		\$628,247,935.00
FORTALECIMIENTO A LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	\$	2,080,509,029.00
APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM)	\$	232,358,039.00

EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	\$	299,544,133.00	
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA			\$157,745,402.00
EDUCACIÓN PARA ADULTOS			\$141,798,731.00
SEGURIDAD PÚBLICA (FASP)	\$	-	
FORTALECIMIENTO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)	\$	807,680,488.00	

**II.- ANEXO DE INGRESOS A DETALLE**  
(Pesos)

Continuación ...

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2021	
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$</b>	<b>5,347,486,652.00</b>
INFRAESTRUCTURA CARRETERA	\$	-
EDUCACIÓN	\$	2,560,819,580
MEDIO AMBIENTE	\$	49,594,789
ISSSTE	\$	4,500,000
IMSS	\$	464,500,000
CONACYT	\$	188,400,000
CIENCIA Y TECNOLOGÍA	\$	986,672,283
CULTURA	\$	1,000,000
AGRICULTURA	\$	85,300,000
AGUA	\$	-
PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO	\$	-
SALUD	\$	-
TRABAJO	\$	-
BIENESTAR	\$	6,700,000
FONDO DE ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FOTRADIS)	\$	-
CFE	\$	1,000,000,000
<b>OTROS FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$</b>	<b>684,999,963.00</b>
FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	\$	-
FONDO PARA ENTIDADES Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	\$	684,999,963.00
FONDO PARA EL DESARROLLO MINERO	\$	-
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>52,675,671,250.01</b>

**III. ANEXO A TERCER NIVEL**  
(Pesos)

INGRESOS TOTALES 2021			\$	52,675,671,250.01
<b>CONCEPTOS ESTATALES ADMINISTRADOS POR LA AFG</b>			\$	7,626,948,470.89
<b>IMPUESTOS</b>			\$	3,280,073,629.70
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>			\$	47,386,227.24
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS ESTATALES		\$	20,300,019.13	
IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$	10,897,108.52		
IMPUESTOS SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS Y CONCURSOS	\$	9,402,910.60		
IMPUESTOS COORDINADOS SOBRE LOS INGRESOS		\$	27,086,208.11	
IMPUESTOS SOBRE LA RENTA (ISR)	\$	27,086,208.11		
IMPUESTOS SOBRE LA RENTA RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL (RIF)				
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>			\$	567,795,436.86
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES ESTATAL		\$	199,782,694.89	

IMPUESTOS SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	\$ 57,065,838.00			
IMPUESTOS SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR	\$ 114,279,646.00			
IMPUESTO ADICIONAL POR DERECHOS DEL REGISTRO PÚBLICO.	\$ 28,437,210.89			
IMPUESTOS COORDINADOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		\$ 368,012,741.97		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$ 89,329,959.82			
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (ISAN)	\$ 257,360,404.00			
IMPUESTO ESPECIAL A LA PRODUCCIÓN Y SERVICIOS A LA GASOLINA Y EL DIÉSEL (IEPS)	\$ 577,623.25			
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	\$ 20,744,754.90			
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$ 133,221.68	\$ 133,221.68	\$ 133,221.68	
<b>IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES</b>	\$ 2,647,446,385.00	\$ 2,647,446,385.00	\$ 2,647,446,385.00	
<b>IMPUESTOS ECOLÓGICOS</b>	\$ 16,726,705.00	\$ 16,726,705.00	\$ 16,726,705.00	
<b>OTROS IMPUESTOS</b>			\$ 585,653.92	
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO FEDERAL	\$ 585,653.92	\$ 585,653.92		
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO ESTATAL	\$ -	\$ -		
<b>ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS</b>			\$ 211,295,346.74	<b>\$211,295,346.74</b>
<b>ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS ESTATALES</b>		\$ 134,126,481.00		
MULTAS	\$ 56,130,652.48			
GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 12,195,214.20			
RECARGOS	\$ 65,800,614.33			
<b>ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS FEDERALES</b>		\$ 77,168,865.74		
MULTAS	\$ 50,091,879.90			
GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 8,963,409.61			
RECARGOS	\$ 18,113,576.23			

## III. ANEXO A TERCER NIVEL

(Pesos)

Continuación ...

<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>			\$ -	
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA		\$-		
CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL				
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO				
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL				
ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL				
<b>CONTRIBUCIONES</b>				<b>\$ 665,210,022.10</b>
<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	\$ -		\$ -	
<b>CONTRIBUCIONES ESPECIALES</b>		\$ 665,210,022.10	\$ 665,210,022.10	
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR GASTO	\$ 37,657,478.00			



CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN Y DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO	\$ 627,552,544.10			
REZAGO CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LAS CIUDADES DE SALTILLO, RAMOS ARIZPE, Y TORREÓN, COAHUILA				
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA				
<b>DERECHOS</b>				<b>\$ 3,741,140,159.24</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROV O EXPLOT DE LOS DERECHOS DE DOMINIO PÚBLICO FEDERAL</b>		\$ 470,867.00	\$ 3,584,804,499.24	
DERECHOS DE VIDA SILVESTRE SEMARNAT	\$ 470,867.00			
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>		\$ 3,584,333,632.24		
POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO;	\$ 23,921,873.58			
POR SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	\$ 1,173,673,989.55			
POR SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO	\$ 48,903,082.90			
POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	\$ 125,254,657.71			
POR OTROS SERVICIOS	\$ 50,204,732.07			
POR SERVICIOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO	\$ 7,561,392.21			
POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS;	\$ 1,880,769,312.71			
POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y DESARROLLO SOCIAL;	\$ 1,040,081.46			
POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD;	\$ 251,724,443.38			
POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;	\$ 13,188,232.91			
POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE;	\$ 3,120,244.38			
POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE LA FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS;	\$ 4,971,589.38			
POR SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO;	\$ -			
<b>OTROS DERECHOS</b>		\$ -	\$ -	
<b>ACCESORIOS DE LOS DERECHOS</b>			\$ 156,335,660.00	
<b>ACCESORIOS DE LOS DERECHOS ESTATALES</b>		\$ 156,335,660.00		
MULTAS	\$ 2,107,992.12			
GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 9,119,431.44			
RECARGOS	\$ 145,108,236.45			

## III. ANEXO A TERCER NIVEL

(Pesos)

Continuación ...

<b>PRODUCTOS</b>				<b>\$ 116,120,000.00</b>
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 58,060,000.00	\$ 116,120,000.00	
PRODUCTOS DE VENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES	\$ 46,448,000.00			
PRODUCTOS DE ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES	\$ 11,612,000.00			
PRODUCTOS DE CAPITAL		\$ 58,060,000.00		
PRODUCTOS DE RÉDITOS DE CAPITALES Y VALORES DEL ESTADO	\$ 5,806,000.00			
OTROS PRODUCTOS NO ESPECIFICADOS	\$ 52,254,000.00			

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO				
<b>APROVECHAMIENTOS</b>				<b>\$ 12,047,501.00</b>
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE FEDERAL		\$ 2,649,495.21	\$ 2,649,495.21	
MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES	\$ 2,649,495.21			
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE ESTATAL		\$ 9,398,005.79	\$ 9,398,005.79	
APROVECHAMIENTOS POR SUBSIDIOS	\$ -			
APROVECHAMIENTOS POR REINTEGROS E INDEMNIZACIONES	\$ -			
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, DE ORGANISMOS PÚBLICOS O DE PARTICULARES	\$ -			
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, OTROS FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>				<b>\$ 44,649,784,591.23</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>		\$20,964,471,806.88	\$20,964,471,806.88	
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$15,924,037,395.00			
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 635,651,948.00			
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (BEBIDAS Y TABACOS LABRADOS)	\$ 422,131,048.00			
FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$ 844,872,724.00			
FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$ 91,412,970.00			
OTROS FONDOS PARTICIPABLES	\$ 2,527,020,417.00			
0.136 DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE	\$ 405,768,929.88			
PARA MUNICIPIOS POR LOS QUE SE EXPORTAN LOS HIDROCARBUROS	\$ 113,576,375.00			
<b>APORTACIONES</b>			\$17,369,702,619.00	
<b>FONDOS RAMO 33</b>		\$17,369,702,619.00		
PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE)	\$10,999,349,129.00			
PARA LOS SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA (FASSA)	\$ 2,235,354,876.00			
INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS )	\$ 714,906,925.00			
FAIS ESTATAL	\$ -			
FAIS MUNICIPAL	\$ -			
FORTALECIMIENTO A LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	\$ 2,080,509,029.00			
APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM)	\$ 232,358,039.00			
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	\$ 299,544,133.00			
SEGURIDAD PÚBLICA (FASP)	\$ -			
FORTALECIMIENTO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)	\$ 807,680,488.00			

**III. ANEXO A TERCER NIVEL**  
**(Pesos)**

Continuación ...

	<b>CONVENIOS</b>			
INFRAESTRUCTURA CARRETERA	\$	-	\$ 5,347,486,652.00	\$ 5,347,486,652.00
EDUCACIÓN	\$	2,560,819,580		
MEDIO AMBIENTE	\$	49,594,789		
ISSSTE	\$	4,500,000		
IMSS	\$	464,500,000		
CONACYT	\$	188,400,000		
FONDO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	\$	986,672,283		
CULTURA	\$	1,000,000		
AGRICULTURA	\$	85,300,000		
AGUA	\$	-		
PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO	\$	-		
SALUD	\$	-		
TRABAJO	\$	-		
BIENESTAR	\$	6,700,000		
FONDO DE ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FOTRADIS)	\$	-		
CFE	\$	1,000,000,000		
<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>			\$ 283,123,550.35	\$ 283,123,550.35
<b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>			\$ 684,999,963.00	\$ 684,999,963.00
FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	\$	-		
FONDO PARA ENTIDADES Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	\$	684,999,963.00		
FONDO PARA EL DESARROLLO MINERO	\$	-		



## **MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

## **ROBERTO OROZCO AGUIRRE**

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

### **I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$950.00.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

### **IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$2,601.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,301.00 (UN MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$687.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Número del día, \$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

### ***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2020.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: [periodico.sfpc.coahuila.gob.mx](http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx)

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es](mailto:periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es)

Correo Electrónico para publicación de edictos: [periodico.edictos@outlook.com](mailto:periodico.edictos@outlook.com)

Paga Fácil Coahuila: [www.pagafacil.gob.mx](http://www.pagafacil.gob.mx)